

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.027 · 1991

LEY 11.027

Boletín Oficial, 25 de enero de 1991 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.027

LEY 11027

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, la fracción de terreno ubicada en la localidad de Isidro Casanova, Partido de La Matanza, designada catastralmente como: Circunscripción VII, Parcela Rural 1207, inscripto su dominio en los Folios 416/20, 419/20, 3850/68 (C.P.I.), 3851/68 (C.P.I.), 8680/72 (D.H.), 3281/74 (C.P.I.) y 4126/77 (D.H.), a nombre de ZUNINO Y VALERGA Pedro, SPRAGGON, Guillermo Federico, "LA MEDIALUNA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", FIRPO de GALLI, Rosa y/o de quién o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. El inmueble expropiado será donado a la Asociación Vecinal Nueve de Julio de la localidad de Isidro Casanova, Partido de La Matanza, con destino a la construcción de un Complejo Social y Polideportivo.

ARTÍCULO 3°. La entidad beneficiaria deberá destinar el inmueble donado al fin indicado en el artículo 2°, caso contrario, se procederá a la revocación de la donación y reversión del dominio a favor de la Provincia, sin derecho al pago de indemnizaciones por las mejoras que se efectúen.

ARTÍCULO 4°. El desembolso de los fondos necesarios para la realización de las obras de desagües pluviales, estará a cargo de los donatarios al momento del fraccionamiento y apertura de las calles del bien a expropiar.

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.027. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).